

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 23 de 2021

REF: N° 110014003078-2018-00343-00

Teniendo en cuenta que el ejecutado **José Humberto Guzmán Cardozo** no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en autos del 24 de febrero de 2020 y 24 de junio de 2021, dentro del término allí otorgado, el despacho dispone no tener en cuenta el escrito exceptivo por él presentado.

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

Antecedentes

Jorge Wilfredo Feliciano Feliciano promovió proceso ejecutivo contra **José Humberto Guzmán Cardozo, Carlos Alberto Medina Basto y José Rafael Villa Montoya**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019 este despacho judicial profirió orden de apremio al encontrar que el título ejecutivo aportado con la demanda reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G del P. De esa decisión fue notificado personalmente José Humberto Guzmán Cardozo, quien se opuso a las pretensiones de la demanda; sin embargo, no dio cumplimiento a lo previsto en el art. 73 del C. G. del P., por lo que sus defensas no fueron tenidas en cuenta. Carlos Alberto Medina Basto, también fue notificado de forma personal y no se opuso a las pretensiones de la demanda. Por su parte, José Rafael Villa Montoya fue enterado mediante aviso, quien dentro del término legal guardó silencio.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título ejecutivo base de la ejecución el contrato de arrendamiento aportado con el cuaderno principal (restitución), el cual acredita la relación contractual existente entre las partes del proceso, junto con los cánones de arrendamiento descritos en

la demanda, adeudados por la parte pasiva, documento que se ajusta a las exigencias consagradas en el artículo 422 del C. G. del P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte pasiva no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo ejecutado, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 12 de diciembre de 2019, considerando lo expuesto en precedencia.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.970.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c25c39865bf6f8e5ad26fc43ade732a4633535d58e070dc62aa214cc00a0e98

Documento generado en 23/08/2021 03:34:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>